



RESOLUCIÓN ACADÉMICA 3534

02 de septiembre de 2021

Por la cual se fijan los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la segunda cohorte del programa de Doctorado en Administración y Organizaciones, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas

El CONSEJO ACADÉMICO de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los literales g y h del artículo 37 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Consejo Académico fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la primera y segunda cohorte de los programas de posgrado.
2. El programa de Doctorado en Administración y Organizaciones fue creado mediante Acuerdo Académico 536 del 19 de julio de 2018 y cuenta con registro calificado otorgado mediante la Resolución del Ministerio de Educación Nacional 11723 del 7 de noviembre de 2019 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 108440, por un término de siete (7) años.
3. La Facultad de Ciencias Económicas cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de Doctorado en Administración y Organizaciones y existen profesionales que demandan la formación de posgrado en esta área.
4. El Consejo de Facultad de Ciencias Económicas en su sesión del 09 de agosto de 2021, acta 2021-17, recomendó al Comité Central de Posgrados los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de cohorte para la segunda cohorte del programa de Doctorado en Administración y Organizaciones.
5. El Comité Central de Posgrado, en su sesión del 20 de agosto, acta 811, después del estudio pertinente, recomendó a esta Corporación la apertura de la segunda cohorte del programa de Doctorado en Administración y Organizaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión de la segunda cohorte del programa de Doctorado en Administración y Organizaciones, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas.

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a. Realizar la inscripción y el pago de esos derechos a través del medio definido por la Universidad, atendiendo el instructivo publicado para tal fin en el portal universitario.
- b. Presentar copia del documento de identidad (solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte vigente, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar su visa de estudiante ante las autoridades colombianas pertinentes y presentar dicho documento ante la Universidad. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo con el país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases.
- c. Acreditar títulos pregrado y/o posgrado (preferiblemente maestría); con trayectoria académica (experiencia comprobada de investigación) en áreas afines a las ciencias administrativas o contables. El Comité Doctoral decidirá sobre casos especiales. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de la Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Presentar la hoja de vida académica con sus respaldos documentales.
- e. Presentar expediente, con los documentos anexos que acrediten experiencia profesional, investigativa, laboral y producción académica.
- f. Presentar una propuesta académica de investigación, enmarcada en una de las líneas de investigación del programa, la cual debe contener: autor, título, introducción, planteamiento del problema y justificación, objetivos, aproximación al marco teórico, aproximación metodológica, aporte a la línea de investigación y referencias bibliográficas. La extensión del texto (sin referencias) debe ser máximo de 10 páginas (1,5 interlineado, Times New Roman 12, normas APA).

- g.** Todos los aspirantes deberán, al momento del ingreso (Acuerdo de Facultad 257 de 2017), acreditar la competencia comunicativa en inglés en un nivel equivalente a lo descrito para la escala B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas. Para ello, los candidatos cuya lengua materna no sea el inglés deberán presentar un certificado que acredite el nivel requerido (TOEFL, IELTS y/o Cambridge Proficiency). Los aspirantes extranjeros cuya lengua materna no sea el español, se les exigirá la acreditación del manejo del idioma español mediante la presentación del CELU o una constancia de su tramitación. (Acuerdo Académico 493 de 2015).

Parágrafo. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Artículo 3. Serán criterios de admisión los siguientes:

Evaluación de la hoja de vida (hasta 50 puntos):

- Experiencia en investigación o docencia universitaria en el área de ciencias administrativas, contables o afines. Hasta 10 puntos.
- Experiencia profesional de mínimo dos años en las áreas administrativas, contables o afines. Hasta 5 puntos.
- Publicaciones arbitradas en el área a la que aspira. Hasta 15 puntos.
- Estudios de maestría en áreas de ciencias administrativas, contables o afines. Hasta 15 puntos.
- Distinciones académicas. Hasta 5 puntos.

Evaluación de la propuesta académica de investigación (hasta 30 puntos):

- Actualidad y pertinencia de la propuesta. Hasta 10 puntos.
- Fundamentación de la propuesta. Hasta 10 puntos.
- Orden, coherencia y claridad de la propuesta. Hasta 10 puntos.

Presentación oral (hasta 20 puntos):

- Conocimiento y dominio del tema. Hasta 10 puntos.
- Consistencia y coherencia de la presentación. Hasta 10 puntos.

Parágrafo: El puntaje mínimo requerido en la evaluación y exposición oral del escrito académico es de 35 puntos. De lo contrario, se entenderá que el aspirante no aprueba el proceso de admisión.

Artículo 4. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60 puntos, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. Ingresarán al programa los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa, será el mayor porcentaje obtenido en la evaluación de ensayo escrito y el segundo criterio será el mayor puntaje en la evaluación de la hoja de vida.

Artículo 5. Fijar un cupo máximo de diez (10) y un cupo mínimo de seis (6) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El número de estímulos en la categoría de Estudiante Instructor se asignará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. La disponibilidad de plazas existentes en los centros de costos de la Facultad de Ciencias Económicas.
- b. Para acceder a este estímulo, debe cumplir con el perfil de estudiante regular de posgrado de maestría o doctorado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Antioquia.
- c. Al estímulo podrán aspirar los estudiantes admitidos al primer semestre de la cohorte convocada y los estudiantes antiguos que cumplan los requisitos para ser Estudiante Instructor y que se encuentren desarrollando su plan de estudios en el tiempo previsto para conformar la lista de elegibles.
- d. No podrá ser Estudiante Instructor quien se encuentre matriculado en prórroga en su correspondiente programa académico.
- e. El estímulo se concede por períodos académicos hasta por el tiempo de duración del programa académico, especificado en el acto que lo crea y no se interrumpirá durante el tiempo de una pasantía o de una incapacidad médica comprobada.
- f. El artículo 5 del Acuerdo Superior 339 dispone que “El número de estudiantes instructores no podrá superar el cuarenta (40) por ciento de los estudiantes admitidos a la cohorte, en concordancia con el estudio de costos que realice el programa”.
- g. No se nombrarán Estudiantes Instructores después de la matrícula. En caso de realizarse luego de la matrícula, este nombramiento comenzará a regir a partir del semestre siguiente.



- h. El estudiante admitido como Estudiante Instructor, no deberá tener otros beneficios económicos otorgados por la Universidad o por otra entidad pública, derivados de relaciones laborales, incluidos los pagos por contrato cátedra.
- i. La convocatoria debe hacerse conjuntamente con el proceso de admisión a los programas de posgrados.
- j. La evaluación cualitativa y cuantitativa de cada estudiante instructor, debe realizarse semestralmente.
- k. El estímulo académico para estudiante instructor no genera una relación laboral, toda vez que esta es una figura académica creada por la Universidad de Antioquia en virtud de su autonomía, que por su esencia, es un apoyo dado a los estudiantes de posgrado en virtud de méritos para dicha figura.
- l. Todo estudiante instructor debe ser afiliado a la Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales.

Para la selección del estudiante instructor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, teniendo en cuenta que esta información es la mencionada en el artículo 3 según los criterios de admisión al programa:

- Las calificaciones de pregrado, y las de posgrado si las tuviere.
- La participación en investigación.
- Las distinciones académicas.
- La participación en publicaciones en medios científicos y académicos reconocidos.
- El mayor puntaje obtenido en la prueba de conocimientos del examen de admisión

En caso de igualdad en dicho puntaje, los criterios de desempate serán, en su orden:

- La máxima acreditación en lengua inglesa certificada por la Escuela de Idiomas de la Universidad de Antioquia.
- El mejor promedio crédito general en el programa de pregrado del aspirante.

Parágrafo 2. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 438 de 2016, modificado por el 452 de 2018 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con el pago de matrícula plena.

Parágrafo 3. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, modificado por el 452 de 2018, debe tener en



cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el citado acuerdo, que “Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio” (negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción sólo podrá aplicar a descuentos y exenciones a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 6. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricula en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el estudiante elegible que sigue bajo las condiciones de puntaje mínimo establecido (artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, el cual estará destinado a completar el número máximo de cupos ofrecidos

Artículo 7. Si una vez realizada la convocatoria no se lograra completar el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta y como consecuencia se autoriza a la Dirección de Posgrados para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

Artículo 8. La presente Resolución tiene vigencia de un año contando a partir de la fecha de su expedición.

JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Presidente

JOSÉ IGNACIO CALDERÓN DÍAZ
Asistente de la Secretaría General
en funciones de Secretario General